

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-00143-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DARKON S.A.S y DANIEL DAVID BENAVIDES RAMÍREZ**, por las siguientes cantidades de dinero descritas en los pagarés allegados como base recaudo.

PAGARE No. 1930090765

1. Por las sumas de dinero descritas en el siguiente cuadro, por concepto de cuotas en mora contenidas en el cartular aportado para su ejecución.

ITEM	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	\$ 6.481.481,00	20/11/2020
2	\$ 6.481.481,00	20/12/2020
3	\$ 6.481.481,00	20/01/2021
4	\$ 6.481.481,00	20/02/2021
5	\$ 6.481.481,00	20/03/2021
6	\$ 6.481.481,00	20/04/2021

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada cuota individual descrita en el anterior cuadro, calculados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

1.2. Por la suma de \$311.111.114, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular aportado para su cobro.



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

PAGARE No. 1930090757

2. Por la suma de \$45.794.127, por concepto de capital insoluto contenido en el cartular aportado para su cobro.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el anterior numeral, calculados desde el día 20 de noviembre de 2020 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

2.2.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reconózcase personería al Dr. Omar Juan Carlos Suarez Acevedo quien actúa como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JR

Estado 52 de fecha 04/06/2021